



CONTRATO ABIERTO PARA EL SERVICIO INTEGRAL PARA CIRUGIA CARDIOVASCULAR  
FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-001-2013/CA-005-2013

CONTRATO ABIERTO QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "TERUMO MEDICAL DE MEXICO", S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MAURICIO OLIVER HERNANDEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO EL "PROVEEDOR", PARA EL SERVICIO DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR DEL HOSPITAL PARA EL NIÑO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 003/2013, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil doce, elaborada por el Hospital para el Niño, mediante la cual solicitó el servicio integral para cirugía cardiovascular con cargo a la partida presupuestal 2541.

2.- Que mediante acta de Fallo de la Licitación Pública número LP-815106997-001-2013, de fecha primero de febrero del año dos mil trece, para la adquisición de insumos para el servicio de cirugía cardiovascular a través de contrato abierto, para el Hospital para el Niño, el Comité de Adquisiciones y Servicios dictaminó en dicha acta en su Considerando Tercero: "...que es CONVENIENTE ASIGNAR LA ADQUISICION DE INSUMOS PARA EL SERVICIO DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR a la empresa "TERUMO MEDICAL DE MEXICO", S. A. DE C. V.,..." en la modalidad de contrato abierto, conforme al procedimiento que establece el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al IMIEM, se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintidós mil ciento cuarenta y siete, volumen setecientos setenta y siete, folios ochenta y ocho al noventa, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Alfonso Varela Velasco, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.



1.3.- Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Paseo Colón S/N esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México.

## 2. DEL "PROVEEDOR"

2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número sesenta y cuatro mil ochocientos seis, volumen ochocientos noventa y seis, de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número setenta y cuatro del Distrito Federal, Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes TMM93102972A, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el Mauricio Oliver Hernández, es Apoderado Especial de la empresa denominada "TERUMO MEDICAL DE MEXICO", S. A. DE C. V., como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número treinta mil doscientos cincuenta y tres, libro número seiscientos ochenta y dos, de fecha catorce de septiembre del dos mil nueve, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número doscientos dieciocho del Distrito Federal, Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que le fue conferida mediante dicho instrumento no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente documento.

2.3 Que el objeto de la sociedad es: 1. El comercio y la industria en general por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana y el Extranjero, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, la compra, venta, importación, exportación, distribución de toda clase de materiales y productos, la prestación de servicios de toda clase, inclusivo (asi) técnicos y de mantenimiento y reparación; 7. La adquisición, posesión, uso y disposición de patentes, certificados de invención, licencias, inventos, mejoras de procedimiento técnicos, marcas y nombres comerciales, y todos los demás derechos de propiedad industrial o intelectual, propios o ajenos; 8. La representación, como intermediario, comisionista, representante, o con cualquier otro carácter, de cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera; 9. Celebrar y/o llevar a cabo, en la República Mexicana o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos (inclusive de dominio), contratos o convenios civiles, mercantiles, principales o de garantía, o de cualquier otra índole que estén permitidos por la Ley, pudiendo además, bien sea como fiador, aval o cualquier otro carácter, inclusive el de deudor solidario o mancomunado, garantizar obligaciones y adeudos de sociedades en las que tenga participación directa o indirecta en el capital social, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para el surtimiento de los insumos para las cirugías a corazón abierto que se realizarán en el Hospital para el Niño, dependiente del

"IMIEM"





lo cual será notificado por la Subdirección Médica del mismo, al menos con un día de anticipación.

**CUARTA.-** El "PROVEEDOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada, la infraestructura necesaria y disponible para proporcionar el suministro de los bienes (relacionados en el ANEXO NUMERO UNO del presente contrato), con eficiencia y oportunidad para el área usuaria en los plazos establecidos; así como para poder atender, en igualdad de condiciones, las cantidades adicionales de los bienes que le sean requeridas por el "IMIEM", y que realizará la entrega de los bienes para el servicio de cirugía cardiovascular bajo su responsabilidad, garantizando su adecuado empaque, transportación y conservación, lo cual no generará costo adicional alguno para el "IMIEM".

**QUINTA.-** El "PROVEEDOR" esta dispuesto a disminuir o aumentar la cantidad de los bienes ofertados de acuerdo a las necesidades del área usuaria.

**SEXTA.-** El "PROVEEDOR" realizará el mantenimiento preventivo y correctivo al equipo del servicio integral del Hospital para el Niño así como al que proporcione el "PROVEEDOR" que garantice excelentes condiciones técnicas de uso y de última tecnología; suministrar los accesorios y consumibles que serán utilizados en la prestación de los servicios en forma oportuna, de la mejor calidad y renovación de los mismos si se requiere.

**SEPTIMA.-** El "PROVEEDOR" acepta que el personal del Hospital para el Niño del "IMIEM", podrá inspeccionar en cualquier momento, los bienes derivados del servicio, a fin de verificar la calidad de los mismos, de conformidad con las especificaciones requeridas y condiciones del presente contrato. El "PROVEEDOR" se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para realizar dicha verificación en conjunto con el "IMIEM".

Las inspecciones se podrán realizar en las instalaciones del "PROVEEDOR" o en el lugar de entrega de los Insumos del Servicio de Cirugía Cardiopulmonar adjudicados.

**OCTAVA.-** Cuando los insumos del Servicio de Cirugía Cardiopulmonar adjudicados hayan sido inspeccionados y no se ajusten a las especificaciones consignadas en el contrato respectivo, el "IMIEM", podrá rechazarlos y, en su caso el "PROVEEDOR" deberá, sin cargo alguno para el primero, realizará el canje de los bienes o en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Quando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por el "IMIEM", se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el "PROVEEDOR" durante el procedimiento adquisitivo relativo, se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato, dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el "PROVEEDOR" con motivo de su conducta.

**NOVENA.-** El "PROVEEDOR" se compromete que en el momento de la entrega de los bienes, entregará certificado analítico de producto terminado del fabricante para cada lote a entregar; así mismo obliga a remitir al Hospital para el Niño, un informe de la descripción de las entregas realizadas, sin cargo alguno para el "IMIEM".



### DEL IMPORTE DEL CONTRATO

**DECIMA.-** El "IMIEM" pagará al "PROVEEDOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato abierto, teniendo como cantidad máxima a adquirir 60 paquetes con derivación cardiopulmonar pediátrico, lactante o neonatal, para el Servicio de Cirugía Cardiovascular, por un importe máximo de \$2'916,988.20 (Dos millones novecientos dieciséis mil novecientos ochenta y ocho pesos 20/100 M. N.), I.V.A. incluido, teniendo un costo unitario cada paquete de \$48,616.47 (Cuarenta y ocho mil seiscientos dieciséis pesos 47/100 M. N.) I. V. A. incluido, por el periodo comprendido a partir de febrero a diciembre del año dos mil trece.

El "PROVEEDOR" acepta que los Insumos para el Servicio de Cirugía Cardiovascular, tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el presente contrato y hasta por 90 días hábiles después de concluida la vigencia del presente documento, además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en la propuesta económica.

Derivado de que se cuenta con un presupuesto inicial, el área usuaria realizará los trámites correspondientes ante la Subdirección de Finanzas del "IMIEM" para la ampliación presupuestal faltante, con el objeto de cubrir el importe total adjudicado.

### DEL PAGO

**DÉCIMA PRIMERA.-** El "PROVEEDOR" acepta que la forma de pago serán en pagos parciales de acuerdo al suministro, a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura, ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento al contrato, en la condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. **No se aplicarán intereses, no se otorgaran anticipos, ni tampoco se emitirán pagares.**

Para el caso de que por cualquier razón el "PROVEEDOR" reciba el "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PROVEEDOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

### DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:



- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada de los Insumos del servicio de Cirugía Cardiovascular, el precio unitario y total del concepto, el desglose del impuesto al valor agregado; los descuentos adicionales ofrecidos por el "PROVEEDOR", y el importe total con número y letra, de acuerdo a los insumos del Servicio Cardiovascular suministrados.
- C).- Para poder realizar el trámite de pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante las modalidades de Comprobante Fiscales Digitales (CFD) y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección [facturas.imie@gmail.com](mailto:facturas.imie@gmail.com) los archivos de facturación electrónica con extensión .xml, en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con, R. F. C. IMI 011213 IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, C. P. 50170, Colonia Villa Hogar, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los Insumos del Servicio de Cirugía Cardiovascular; así como el sello del Hospital para el Niño.
- E).- El "PRESTADOR" deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia de la garantía entregada ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.
- G).- El "IMIEM" retendrá el 2% de cada pago para integrarlo al Fideicomiso del Fondo para Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Estado de México, administrado por el Consejo Mexiquense de la Ciencia y Tecnología.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

### DE LA GARANTÍA

**DÉCIMA TERCERA.-** El "PROVEEDOR" garantiza que todos los bienes son de marca registrada, nuevos y libres de vicios ocultos o defectos de fabricación en cuanto a diseño y materiales, y cumplen con las características solicitadas y se apegan justa y detalladamente con la descripción que se establece en el punto 2.1 de las bases (LP-815106997-001-2013);



además se compromete a cumplir ampliamente con las normas oficiales mexicanas, normas técnicas y a falta de estas las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, de acuerdo al artículo 9 del reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; y que, en caso de no cumplir con la calidad requerida responderá por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente.

El "PROVEEDOR" designará de su personal a un coordinador responsable, quien estará a las indicaciones del área médica del Hospital para el Niño, debiendo contar con personal profesional en el manejo de abasto de los insumos necesarios, así mismo se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de los bienes proporcionados, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.

El "PROVEEDOR" se compromete a impartir por lo menos un curso de actualización y capacitación al personal médico del servicio asignado por el Hospital para el Niño, el cual establecerán el "PROVEEDOR" y el "IMIEM" de común acuerdo ("PROVEEDOR"- "IMIEM") a través de sus coordinadores, procurando no interrumpir las labores diarias del Hospital para el Niño.

**DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.**

DÉCIMA CUARTA.- El "PROVEEDOR" no podrá encomendar, a un tercero la entrega de los Insumos del Servicio Cardiovascular que le fueron adjudicados y que ampara el presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PROVEEDOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

**DE LA SUBCONTRATACIÓN**

DÉCIMA QUINTA.- Para los efectos de este contrato abierto se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PROVEEDOR" encomienda a otro, la ejecución parcial del servicio contratado.

El "PROVEEDOR" no podrá subcontratar total o parcialmente, el suministro de los insumos del Servicio de Cirugía Cardiovascular, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito del "IMIEM", en cuyo caso el "PROVEEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.60 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Cuando el "PROVEEDOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.



En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PROVEEDOR", a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

**DE LOS GRAVÁMENES FISCALES**

**DÉCIMA SEXTA.-** Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM" serán pagados anticipadamente por el "PROVEEDOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

**PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR**

**DÉCIMA SEPTIMA.-** El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

**DE LAS INFRACCIONES**

**DÉCIMA OCTAVA.-** Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

**DE LAS RELACIONES LABORALES**

**DÉCIMA NOVENA.-** El "PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivo del suministro de los Insumos del Servicio de Cirugía Cardiovascular, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón sustituto o solidario, razón por la cual desde este momento el "PROVEEDOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra índole que pudiera generarse.

El "PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

El "PROVEEDOR" garantiza la asistencia del personal operativo encargado del suministro de insumos necesarios para los procedimientos a realizar.

**DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA**

**VIGESIMA.-** Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PROVEEDOR", así como a las áreas en que este presta el servicio, a costa del mismo;



- B).- Dar por escrito a el "PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

#### DE LA INTERVENCIÓN

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

#### DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El "PROVEEDOR", se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque certificado, cheque de caja, depósito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 120 de fecha 25 de junio de 1998; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR" o salvo que el objeto del contrato se cumpla dentro de dicho plazo; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía de cumplimiento mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó, el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el "IMIEM".

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá de observar lo indicado en el ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PAR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la LP-815106997-001-2013).

El "PRESTADOR", acepta que en caso de retraso en la entrega de los Insumos del Servicio Cardiovascular, el "IMIEM" queda facultado para solicitar la entrega de los bienes objeto del presente contrato a otra empresa que suministre los mismos bienes; haciendo



efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el "PRESTADOR", y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el "PRESTADOR" haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PRESTADOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PRESTADOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

**VIGESIMA TERCERA.-** El "PROVEEDOR" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro de los 5 días naturales posteriores a la primera entrega de los insumos, amparados por el presente contrato ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (5% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el "IMIEM".

El importe de la garantía sobre defectos o vicios ocultos deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el 5% del importe total del contrato, antes de I.V.A.

Si la garantía sobre defectos y vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la LP-815106997-001-2013).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos de los Insumos del Servicio Cardiovascular, tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, artículo 124, fracción IV del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.



La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el "IMIEM".

### DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

**VIGESIMA CUARTA.-** El "IMIEM" tendrá la facultad de comprobar que los Insumos del Servicio de Cirugía Cardiovascular objeto del presente contrato, se suministre conforme a las especificaciones técnicas solicitadas y de acuerdo a la junta de aclaraciones para lo cual el "IMIEM" verificará la calidad de los Insumos del Servicio de Cirugía Cardiovascular suministrados por el "PROVEEDOR".

Si como consecuencia de la verificación de los Insumos del Servicio de Cirugía Cardiovascular el "PROVEEDOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme a lo siguiente:

Si el "PROVEEDOR" tiene un atraso en las fechas convenidas de suministro de los bienes, será sancionado con una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (diez por ciento) calculado sobre el total del contrato antes de I.V.A., siempre que no exceda tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, en la fecha de la infracción y no rebase el monto de la garantía de cumplimiento de acuerdo a lo que establece el artículo 13.78 del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México, y cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- A).- El "PROVEEDOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se derivan de este contrato; o
- B).- El "PROVEEDOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Adicionalmente el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños ocasionados al "IMIEM".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR" hasta por doce meses del catálogo interno de proveedores y prestadores de servicios de la Administración Pública Estatal.

El "PROVEEDOR" que después de haber sido adjudicado, no suscriba el contrato relativo u omita entregar la garantía de cumplimiento del contrato en los plazos y términos indicados en las bases, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.



Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato cuando el "PROVEEDOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad, y/o con atraso en el suministro de los Insumos del servicio Cardiovascular; de acuerdo con los plazos establecidos la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

El Comité de Adquisiciones y Servicios del "IMIEM", únicamente está facultado para sugerir las sanciones que con apego a la ley, deban imponerse a los proveedores y prestadores de servicio; y se podrá aplicar al proveedor una multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.78 del Libro Décimo Tercero de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Código Administrativo del Estado de México, si incumple con cualesquiera de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA.**- El "PROVEEDOR" se obliga a realizar el canje de los bienes que tengan defectos de fabricación, sin costo adicional para el "IMIEM", y se harán por bienes de las mismas características de forma inmediata a la notificación por escrito que se haga al "PROVEEDOR" por parte del área médica del Hospital para el Niño.

**VIGESIMA SEXTA.**- El "PROVEEDOR" podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones, cuando los Insumos del Servicio de Cirugía Cardiovascular a suministrar superen o mejoren las especificaciones establecidas o pactadas y siempre y cuando se respete el precio del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.64 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

#### PAGO DE SANCIONES

**VIGESIMA SEPTIMA.**- Los importes por concepto de las penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por el "PROVEEDOR" en el plazo que determine el "IMIEM", tendrán el carácter de crédito fiscal; y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al propio "PROVEEDOR" o mediante el procedimiento económico-coactivo.

#### INHABILITACIÓN

**VIGESIMA OCTAVA.**- Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR", hasta por doce meses, del Catálogo Interno de Prestadores de servicios de la Administración Pública Estatal y/o incluirlo en el Registro de Empresas Objetadas que lleva la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas a procedimiento administrativo sancionador, previsto en el artículo 13.67, segundo párrafo del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y 141 de su Reglamento

#### DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

**VIGÉSIMA NOVENA.**- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PROVEEDOR" quien decide







GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE SALUD  
GRANDE



INSTITUTO  
MATERNO INFANTIL  
ESTADO DE MÉXICO

Estado de México, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN, FOLIO NÚMERO, DAF/SA/DRM/HN/LP-815106997-001-2013/CA-005-2013, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS Y APODERADO GENERAL.

POR EL "PROVEEDOR"

C. MAURICIO OLIVER HERNANDEZ  
APODERADO ESPECIAL.

EL PRESENTE CONTRATO CONSTA DE QUINCE FOJAS ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, ADICIONANDOSE CINCO FOJAS, QUE INTEGRAN EL ANEXO NUMERO UNO, MISMAS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE DOCUMENTO.

Recibi contrato original  
con anexo 18/02/13

Mauricio Oliver H